

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571941



20-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor
CRISTIAN RAMÍREZ DUSSAN

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Racionalización capacidad transportadora Servicio Especial.
Radicado No. 20233030672082 del 26 de abril de 2023.

Respetado señor Ramírez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. No. 20233030672082 del 26 de abril de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

"(...) si nos remitimos al contenido del artículo 2.2.1.6.7.4. del Decreto 1079 de 2015, nos habla que Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó, haciendo referencia al incremento de la capacidad transportadora y en ningún momento habla de las empresas a las cuales se le fijo la capacidad transportadora, por esta razón elevo esta consulta al ministerio de transporte.

Aplica también este plazo para copar las capacidades para las empresas nuevas a las cuales se les fijo la capacidad transportadora"¹.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

1 Solicitud de consulta MT núm. 20233030672082 del 26 de abril de 2023.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571941



20-05-2024

7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”².*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud de consulta, nos permitimos referenciar el marco normativo que hace referencia a la materia objeto de consulta.

El Decreto 1079 del 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, establece:

“Artículo 2.2.1.6.7.1. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 8º. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

(...)

*Artículo 2.2.1.6.7.2. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 9º. Fijación e incremento. **La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.***

El acto administrativo que otorgue la habilitación a una empresa nueva deberá contener condición resolutoria que señale que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.

2 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340571941



20-05-2024

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte” (Negrillas fuera del texto original).

(...)

Artículo 2.2.1.6.7.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 18. Incremento de la capacidad transportadora operacional. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa.*
- 2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.*
- 3. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 10. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto.*
- 4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente decreto.*
- 5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.*

(...)

Artículo 2.2.1.6.7.4. Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.

Parágrafo 1°. El ajuste por racionalización del parque automotor se realizará de manera automática, constante y siempre que lo considere el Ministerio de Transporte”.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571941



20-05-2024

Desarrollo del problema jurídico

De acuerdo con la norma en cita, la capacidad transportadora de los vehículos destinados a la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrá ser global u operacional. La capacidad transportadora global, hace referencia a el número de vehículos que la empresa, requiere para atender la necesidad de movilización; por otro lado, la capacidad transportadora operacional, se refiere a el número de vehículos que forman parte del parque automotor que la empresa prestadora del servicio ocupa en el desarrollo de su actividad.

A su vez, la capacidad transportadora operacional, se divide en:

- Capacidad operacional fija.
- Capacidad operacional flotante.

Respecto de la primera, será fija la capacidad transportadora que corresponda a los vehículos de propiedad de la empresa, o que hayan sido adquiridos mediante contratos de *leasing financiero*. Y se considerará flotante la capacidad, que se refiera a los vehículos de propiedad de terceros y sean vinculados a la empresa para la efectiva prestación del servicio.

Por otro lado, la **fijación de la capacidad transportadora** consiste en la asignación que se realiza por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional sobre la que la empresa ha obtenido su habilitación de operación. Respecto de esta, se ha fijado un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para la prestación del servicio de transporte, para ser solicitada por la empresa, en cumplimiento de los requisitos legales para su solicitud y posterior aprobación.

En lo que respecta a la fijación e incremento de la capacidad transportadora, se deberá dar cumpliendo a los requisitos establecidos para tal fin, y una vez autorizado este, se tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que lo otorgó. Tras el vencimiento de dicho término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad transportadora al número y clase de vehículos administrados a la fecha de expedición del acto administrativo por el cual se racionaliza la capacidad.

El plazo de cuatro meses (4) para hacer uso de la capacidad transportadora aplica de manera indistinta, ya sea que se trate de fijación por primera vez o por incremento, esto teniendo en consideración que, entre los requisitos que dan lugar a su fijación o incremento, son los contratos que requiere atender, esto para la fijación, y en el incremento, los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad; así como el plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, lo que conlleva a inferir,

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571941



20-05-2024

que una vez la empresa solicita la fijación de capacidad transportadora y es autorizada, está demostrando que es requerida para la ejecución de los contratos que soportaron la solicitud y no de unos eventuales contratos.

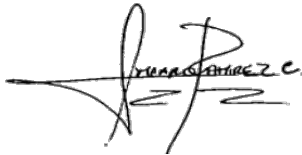
Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se da respuesta a su interrogante, así:

El término de cuatro (4) meses, al que hace referencia el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, para el uso de la capacidad transportadora autorizada, aplica indistintamente si se trata de fijación o incremento.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

